

## CIRCULAR EXTERNA

0 0 0 0 3 4 1 2 NOV 2019

**Para:** Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial; Terminales de Transporte; Directores Territoriales del Ministerio de Transporte; Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional; Autoridades de Transporte Municipal.

**De:** Superintendente de Transporte

**Asunto:** Contratos de temporada alta y uso de parque automotor en la modalidad especial para suplir la alta demanda del 15 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

Estimados señores:

La presente circular tiene por objeto informar que se encuentra publicado el listado definitivo de los vehículos, rutas y las empresas que reportaron contratos y/o la intención de hacer uso de parque automotor en la modalidad especial, para atender la época de alta demanda del 15 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

El 13 de octubre de 2019, venció el plazo para enviar el reporte previsto en la Circular Conjunta 064 de 2016 del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, en un ejercicio de transparencia y certeza para los vigilados, la Superintendencia de Transporte hizo un cargue preliminar de información el 21 de octubre de 2019, que se abrió a comentarios hasta el 30 de octubre de 2019<sup>1</sup>. Con base a los comentarios recibidos, el cargue definitivo de información se efectuó el 14 de noviembre de 2019.

Finalmente, previo análisis de las solicitudes presentadas ante la Superintendencia, se evidenció la necesidad de incluir información en el listado definitivo de empresas que presentaron sus solicitudes oportunamente. Podrán acceder al listado en el portal web de la Superintendencia <http://www.supertransporte.gov.co> así como en el siguiente enlace de consulta: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/comunicaciones/contratos-temporada/>

La información que no cumplió con los parámetros señalados por las Circulares Conjuntas 064 de 2016 y 50 de 2018, no fue incluida en el listado y se entenderá como no autorizada para la prestación del servicio.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS**  
 Superintendente de Transporte (E)

0 0 0 0 3 4 1 2 NOV 2019

<sup>1</sup> Es del caso aclarar que este plazo para comentarios tenía como objeto que las empresas indicaran inconsistencias en la información cargada por la Superintendencia de Transporte, mas no buscaba que las empresas corrigieran o complementaran la información que debió ser enviada conforme los parámetros y el plazo de la Circular 064 de 2016, es decir, a más tardar el 12 de mayo de 2019.